

Ciudad de México, a 9 de noviembre de 2016.-----

Encontrándose debidamente integrado el Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión), por los servidores públicos: Ricardo Esquivel Ballesteros, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; Enedino Zepeta Gallardo, Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Reguladora de Energía en su calidad de Vocal del Comité y Elia Nora Ceballos Ricalde, Coordinadora General de Administración y Titular de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 11 fracción II, 64, 65 fracción II, 97, 98 fracción III, 108 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se procede a la revisión de la información proporcionada por la **Coordinación General de Actividades Permisionadas en Materia de Petrolíferos**, en relación con la respuesta de la solicitud de información **1811100040016**.-----

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 12 de octubre de 2016, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), la solicitud **1811100040016**, en la que el solicitante requiere de la Comisión lo siguiente: -----

Descripción de la solicitud 1811100040016:

En la resolución Núm. RES/224/2016 se hace referencia al escrito PXL-SO-37-2016, recibido el 29 de febrero de 2016. Solicito acceso a ese documento.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 133 de la LFTAIP, y de conformidad con el procedimiento establecido en el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, la Unidad de Transparencia turnó ese mismo día a la Coordinación General de Actividades Permisionadas en Materia de Petrolíferos (la Unidad Administrativa), la solicitud de información, por ser de su competencia, a fin de que rindiera el informe respectivo para dar atención a dicho requerimiento, precisando en su caso la manera en que se encuentra disponible. -----

TERCERO.- El 25 de octubre de 2016, la Unidad de Transparencia recibió oficio, por la Coordinadora General de Actividades Permisionadas en Materia de Petrolíferos, María del Pilar Palacio Albor informa lo siguiente: -----

(...)

La Comisión otorgó a Pemex Logística (el permisionario), a través de la Resolución RES/224/2016 del 22 de marzo de 2016, las tarifas para los sistemas de transporte por ductos de petróleo, petrolíferos y petroquímicos que fueron permisionados mediante las resoluciones RES/865/2015, RES/864/2015 y RES/863/2015. En dicha resolución se hace referencia al escrito de Pemex Logística número PXL-SO-37-2016 presentando en la Comisión el 29 de febrero de 2016, mismo que contempla el plan de negocios, la estimación del ingreso requerido para los primeros cinco años de prestación del servicio para cada sistema permisionado de transporte por ductos, considerando una base contable de activos, costos de operación y mantenimiento, impuestos, depreciación y una tasa de rentabilidad.

Dicho escrito presenta a partir del ingreso requerido, un esquema tarifario para cada sistema de transporte por ductos, considerando las capacidades y demanda de los sistemas para determinar la tarifa para el servicio de transporte en una modalidad de reserva contractual, así como la tarifa para la modalidad de uso común, teniendo en cuenta la asignación de los costos fijos y la capacidad del sistema

para el cargo por capacidad y los costos variables y volumen del sistema para el cargo por uso. Asimismo, considera los puntos de origen y destino para determinar las tarifas trayecto de cada ducto, adicionando un costo de pérdida operativa.

Esta información se encuentra desagregada en el escrito para cada uno de los siguientes permisos:

- 1) **PL/11033/TRA/DUC/2015 (RES/864/2015). Sistema Sur Centro Golfo Occidente**, atraviesa: los municipios de Aguascalientes, Pabellón De Arteaga, Rincón De Ramos, San Francisco De Los Romo, Tepezala, en el estado de Aguascalientes; las delegaciones Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Miguel Hidalgo, Tlalpan, Venustiano Carranza, Xochimilco, en la Ciudad de México; los municipios de Abasolo, Apaseo El Alto, Apaseo El Grande, Celaya, Cortázar, Guanajuato, Irapuato, León, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Salamanca, San Diego De La Unión, San José Iturbide, San Luis De La Paz, Silao, Uriangato, Valle de Santiago, Villagrán, Yuriria, en el estado de Guanajuato; los municipios de Ajacuba, Atitalaquia, Antonio De Tula, Chapantongo, Cuautepec De Hinojosa, Epazoyucan, Mineral De La Reforma, Nopala De Villagrán, Pachuca De Soto, San Agustín Tlaxiaca, Santiago Tulantepec De Lugo Guerrero, Singuiluca, Tepeapulco, Tepeji Del Río De Ocampo, Tapatlán, Tetepango, Tezontepec De Aldama, Tlahuelilpan, Tlanalapa, Tlaxcoapan, Tula De Allende, en el estado de Hidalgo; los municipios de Arenal, Atotonilco, El Alto, Ayotlán, Degollado, Encarnación De Díaz, Juanacatlán, Lagos De Moreno, El Salto, Tala, Tlajomulco De Zuñiga, Tonalá, Tototlán, Unión De San Antonio, Zapopan, Zapotlán Del Rey, Zapotlanejo, en el estado de Jalisco; los municipios de Acolman, Axapusco, Chiautla, Coyotepec, Cuautitlán, Ecatepec, Huehuetoca, Melchor Ocampo, Nezahualcóyotl, Otumba, Papalotla, San Martín De Las Pirámides, Teoloyucan, Teotihuacán, Tepetlaoxtoc, Texcoco, Tezoyuca, Tlanepantla, Tultitlán, en el estado de México; los municipios de Copanadero, Cuitzeo, Ecuandureo, La Piedad, Tanhuato, Tarimbaro, Yurecuaro, Zamora, en el estado de Michoacán, los municipios de Cuernavaca, Huitzilac, en el estado de Morelos; los municipios de Acatlán De Pérez Figueroa, Asunción Ixtaltepec, Barrio De La Soledad, Ciudad Ixtepec, Espinal, Juchitán De Zaragoza, Matías Romero, Salina Cruz, San Blas Atempa, San Juan Guichicoví, San Pedro Huilotepec, San María Petapa, en el estado de Oaxaca; los municipios de Acajete, Acatzingo, Ahuazotepec, Amozoc, Matías Tlalancaleca, Salvador El Verde, Coronango, Cuautinchan, Cuautlancingo, Esperanza, Huauchinango, Huejotzingo, Jalpan, Palmar De Bravo, Puebla, Quecholac, Reyes de Juárez, San Martín Texmelucan, San Matías Tlalancaleca, San Miguel Xoxtla, San Salvador El Verde, Tecamachalco, Tepeaca, Tlahuapan, Tlaltenango, Venustiano Carranza, Xicotepec, Zacatlán, en el estado de Puebla; los municipios de Corregidora, Huimilpan, Pedro Escobedo, Querétaro, San Juan Del Río, en el estado de Querétaro; los municipios de Santa María Del Río, en el estado de San Luis Potosí; los municipios de Cárdenas, Centro, Comalcalco, Cunduacan, Huimanguillo, Jalpa De Méndez, Paraíso, en el estado de Tabasco; los municipios de Calpulalpan, Nanacamipa De Mariano Arista, Nativitas, en el estado de Tlaxcala; los municipios de Acayucan, Agua Dulce, Boca Del Río, Camerino Z. Mendoza, Cazonas De Herrera, Chacaltianguis, Coatzacoalcos, Coatzintla, Cosamaloapan, Cosoleacaque, Cuichapa, Fortin, Huiloapan De Cuauhtémoc, Isla, Ixhuatán Del Sureste, Ixtaczoquitlan, Jaltipan, Jesús Carranza, José Azueta, Juan Rodríguez Clara, Maltrata, Matlan De Los Reyes, Medellín, Minatitlán, Moloacan, Nanchital De Lázaro Cárdenas Del R., Nogales, Omealca, Oteapan, Poza Rica De Hidalgo, Rafael Delgado, Río Blanco, San Juan Evangelista, Sayula De Alemán, Soconusco, Texistepec, Tierra Blanca, Tihuatlán, Tlalixcoyan, Tres Valles, Tuxpan, Tuxtilla, Veracruz, en el estado de Veracruz; y los municipios de Guadalupe, Luis Moya, Ojocaliente, en el estado de Zacatecas.
- 2) **PL/11034/TRA/DUC/2015 (RES/864/2015). Sistema Rosarito**, para el proyecto que va de la Terminal de Almacenamiento y Reparto Rosarito a las Terminales y Reparto de Ensenada y Mexicali en la Península de Baja California, actividad que incluye la operación y mantenimiento de dicho sistema. El sistema de transporte atraviesa los municipios de Playas de Rosarito, Ensenada, Tijuana, Tecate y Mexicali en Baja California.



- 3) **PL/11035/TRA/DUC/2015 (RES/864/2015). Sistema Guaymas**, para el trayecto que va de la Terminal de Almacenamiento y Reparto Guaymas a las Terminales de Almacenamiento y Reparto Hermosillo y Ciudad Obregón en el Estado de Sonora, actividad que incluye la operación y mantenimiento de dicho sistema. El sistema de transporte atraviesa los municipios de Guaymas, Hermosillo, Empalme, Bacum y Cajeme en Sonora.
- 4) **PL/11036/TRA/DUC/2015 (RES/864/2015). Sistema Topolobampo**, para el trayecto que va de la Terminal de Almacenamiento y Reparto (TAR) Topolobampo a la TAR Culiacán, cuenta con un ramal en el kilómetro 114.810 por el cual entrega producto a la TAR Guamuchil, actividad que incluye la operación y mantenimiento de dicho sistema. El sistema de transporte atraviesa los municipios de Ahome, Guasave, Salvador Alvarado, Mocorito y Culiacán en el estado de Sinaloa.
- 5) **PL/11037/TRA/DUC/2015 (RES/864/2015). Sistema Norte**, para el trayecto que atraviesa los municipios de Ahumada, Aldama, Allende, Camargo, Chihuahua, Jiménez, Juárez, Rosales, San Francisco de Conchos, Saucillo en el estado de Chihuahua; los municipios de Abasolo, Castaños, Escobedo, Francisco I. Madero, Frontera, General Cepeda, Matamoros, Monclova, Parras, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, Saltillo, San Pedro, Torreón en el estado de Coahuila; los municipios de Gómez Palacio, Mapimi, Tlahualilo en el estado de Durango; los municipios de Abasolo, Apodaca, Cadereyta Jiménez, Carmen, China, Doctor Coss, García, General Bravo, General Escobedo, General Terán, Hidalgo, Hualahuises, Linares, Mina, Montemorelos, Pesquería, Los Ramones, Santa Catarina en el estado de Nuevo León; y los municipios de Aldama, Altamira, Casas, Ciudad Madero, González, Güémez, Hidalgo, Llera, Mainero, Matamoros, Reynosa, Río.
- 6) **PL/11038/TRA/DUC/2015 (RES/864/2015). Sistema Progreso**, para el trayecto que va de la Terminal de Almacenamiento y Reparto Progreso a la Terminal de Almacenamiento y Reparto de Mérida en la Península de Yucatán, actividad que incluye la operación y mantenimiento de dicho sistema. El sistema de transporte atraviesa los municipios de Progreso, Mérida y Umán en Yucatán.
- 7) **PL/11039/TRA/DUC/2015 (RES/865/2015). Sistema Crudo**, para el trayecto que va desde cinco puntos distintos de origen hacia seis puntos de entrega ubicados en las zonas Sur, Centro, Golfo y Norte del país, y se compone de 15 oleoductos, 2 ramales y 3 interconexiones. Atraviesa los estados de Veracruz, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala, México, Hidalgo, Querétaro, Guanajuato, Tamaulipas y Nuevo León.
- 8) **PL/11032/TRA/DUC/2015 (RES/863/2015). Sistema de Petroquímicos**, para el trayecto que va de la Terminal Marítima Pajaritos a la Refinería Minatitlán y termina en la Refinería Salina Cruz, que pasa por los municipios de Coatzacoalcos, Nanchital, Minatitlán, Cosoleacaque, Jáltipan de Morelos, Texistepec, Aguilera, San Juan Evangelista, Jesús Carranza, Benito Juárez, San Juan Guichicovi, Matías Romero, Lagunas, Asunción Ixtaltepec, Espinal, Juchitán de Zaragoza, San Blas Atempa, San Pedro Huilotepec y Salina Cruz.

Es importante señalar que cada uno de los permisos arriba descritos, así como sus anexos se encuentran para consulta pública en la página web de la Comisión, en la liga electrónica señalada a continuación: <http://www.gob.mx/cre/articulos/organo-de-gobierno-48977>

Al respecto, le informo que de conformidad con los artículos 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 82 de la Ley de Propiedad Industrial, el oficio PXL-SO-37-2016, así como sus anexos a que hace referencia la resolución RES/224/2016, se considera información clasificada como confidencial, toda vez que contiene el plan de negocios para los próximos cinco años para cada uno de los permisos de transporte por medio de ductos presentados por Pemex Logística. Cabe señalar que adicionalmente, Pemex Logística solicitó a la Comisión en el mismo escrito de fecha 26 de febrero de 2016, clasificar el oficio PXL-SO-37-2016 y sus anexos en términos de lo siguiente:



“Cuarto.- Tener por reservada y confidencial la información entregada a través del presente oficio en términos de la Ley Federal de transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental.”
(...)

CONSIDERANDO

I. De conformidad con los artículos 43 y 44 fracción II, de la LGTAIP y 97, 98, fracción III y 108 de la LFTAIP, este Comité de Información es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II.- El Comité procedió a revisar la información presentada por la Unidad Administrativa, a fin de determinar la procedencia de la clasificación de la información requerida, tal como se expresa en el Resultando Tercero.-----

III. De acuerdo con la respuesta de la Unidad Administrativa, *el oficio PXL-SO-37-2016 así como sus anexos que hace referencia la resolución RES/224/2016*, es confidencial, de conformidad con los artículos 113, fracción II de la LFTAIP; y 82 de la Ley de Propiedad Industrial.-----

IV. Este Comité procede a citar los preceptos normativos que fundamentan la clasificación de la información efectuada por la Unidad Administrativa: -----

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)

Artículo 113. Se considera información confidencial:

(...)

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponde a particulares, sujetos de derecho internacional o a **sujetos obligados** cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

(...)

[Énfasis añadido]

Ley de la Propiedad Industrial

Artículo 82. Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considera secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

V. Este Comité no pasa desapercibido que el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), resolvió recientemente en el recurso de revisión RDA 2064/16, que **el Plan de Negocios** de la Comisión Federal de Electricidad (Empresa Productiva del Estado) entregado a esta Comisión como parte de su expediente en calidad de permisionario, actualiza el supuesto del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial¹. Por ello, es aplicable de manera análoga el criterio del INAI, al caso que nos ocupa en la presente resolución, es decir, a la información requerida por el solicitante cuyo contenido se describe en el Resultando Tercero, y clasificado por la Coordinación General de Actividades Permisionadas en materia de Petrolíferos.-----

Por lo anteriormente expuesto, este Comité: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de la información requerida de la solicitud de información, tal y como se ha pronunciado la Unidad Administrativa. -----

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia a dar respuesta al solicitante de conformidad con lo establecido en la presente resolución. -----

TERCERO.- Indíquese al solicitante, que si así lo estima conveniente, que puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución de conformidad con los artículos 142 y 143 de la LGTAIP y 146, 147 y 148 de la LFTAIP, sin perjuicio de lo cual, se encuentra a su disposición el formato respectivo en la siguiente dirección electrónica:-----

<http://www.portaltransparencia.gob.mx/pot/tramite/showDetalle&idTramite=4& idDependencia=06738>. -----

Notifíquese. -----

Así lo resolvieron por unanimidad y firma, los servidores públicos integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía: -----

Servidor Público Designado
y Presidente del Comité

Ricardo Esquivel Ballesteros

Titular de la Unidad de Transparencia y
Secretaría Técnica del Comité

Elia Nora Ceballos Ricalde

Titular del Órgano Interno de Control y
Vocal del Comité

Enefino Zepeta Gallardo

¹ La resolución RDA 2064/16 puede consultarse en <http://consultas.ifai.org.mx/Sesionessp/Consultasp>.